

Indicadores de derechos humanos: tipos, métodos y bases de datos existentes

Alejandro Anaya Muñoz

División de Estudios Internacionales

Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Región Centro

Introducción

Los esfuerzos por desarrollar indicadores en el área de los derechos humanos son relativamente recientes; posteriores a los que se han dado con respecto a otros conceptos, como los de democracia, pobreza o desarrollo. Dichos esfuerzos, por otro lado, han sido parciales o desconectados entre sí: se han enfocado solamente en algunos derechos en concreto (como los relativos a la integridad física de la persona) y se ha recurrido a una amplia gama de metodologías no necesariamente compatibles entre sí (ver Landman y Häuserman, 2003). Como quiera que sea, aunque la preocupación por generar y utilizar indicadores haya llegado “tarde” y de manera parcial al área de los derechos humanos, su uso es ya parte fundamental en la investigación académica y en la práctica de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos. Sin embargo, los indicadores de que disponemos están lejos de ser perfectos o de ser apropiados o indicados para cualquier tipo de proyecto de investigación o para cualquier tipo de programa de política pública o de intervención por parte de organismos internacionales y/o de la sociedad civil.

En este capítulo se ofrece un acercamiento a los tipos de indicadores de derechos humanos que se pueden generar y a los acercamientos metodológicos para ello. Por otro lado, el capítulo se detiene en describir con cierto detalle tres de las bases de datos de indicadores de derechos humanos más utilizadas en la actualidad. Todo ello con el fin de ofrecerle al lector una especie de “mapeo” que le permita identificar el tipo de indicadores que pudieran ser de utilidad en sus proyectos o iniciativas, el tipo de métodos que puede utilizar para generar sus propios indicadores o las bases de datos ya existentes a las que puede recurrir.

En la primera sección, el capítulo se enfoca en el tipo de indicadores de derechos humanos que se pueden generar: indicadores de insumos, de procesos y de resultados. En la segunda sección, el capítulo se centra en los principales métodos para la generación de indicadores: la suma de “eventos”, la generación de estadísticas con base en muestras representativas y la medición con base en estándares, dando especial atención a este último, dado que parece ser el único realmente factible en la práctica para la generación de bases de datos con indicadores para muchos países que cubran largos períodos de tiempo. En la tercera sección, el capítulo describe con cuidado las bases de datos de derechos humanos más utilizadas (generadas mediante la medición con base en estándares), subrayando sus principales características, así como sus virtudes y algunas de sus limitantes. El capítulo concluye señalando que los investigadores y “practicantes” deben reflexionar sobre la pertinencia, para sus propios proyectos e iniciativas, de recurrir a las bases de datos existentes o, por lo contrario, de generar las suyas propias.

1. Tipos de indicadores

En la literatura sobre medición de los derechos humanos se identifican distintos tipos de indicadores. Los más comúnmente señalados son los indicadores de *insumos*, de *procesos* y de *resultados* (Landman y Häuserman, 2003: 5-6; Böhning, 2003: 4-5). Los indicadores pueden reflejar “insumos”; es decir, acciones o decisiones del Estado que pueden tener un impacto en los niveles de ejercicio o de disfrute de los derechos humanos en la práctica. Los insumos más comunes en la materia suelen ser normativos e institucionales: la aprobación de nuevas disposiciones constitucionales, la reforma a la legislación secundaria, la creación o el fortalecimiento de instituciones nacionales, así como la ratificación de un tratado internacional o la aceptación de la competencia de un órgano internacional de monitoreo o defensa de los derechos humanos. En este sentido, un indicador muy simple podría reflejar el número de acciones de este tipo tomadas por un

estado en un año particular.¹ Una versión más compleja asignaría distinto peso o valor cuantitativo a distintas acciones dentro del ejercicio de agregación que lleva a la formulación del indicador. Por ejemplo, se podría plantear que una reforma constitucional tiene mayor importancia y por lo tanto debería tener “mayor peso” que la reforma a una ley secundaria o que la modificación de las atribuciones de una institución pública. De esta manera, una reforma constitucional tendría un mayor impacto en el indicador final que una reforma institucional.

Los indicadores de procesos, por otro lado, miden o reflejan la puesta en marcha de políticas públicas, o de un conjunto amplio y sistemático de ellas, como un plan o programa nacional de derechos humanos. De alguna manera, estos procesos también podrían ser considerados como un “insumo”, pues al final del día se integran a un “sistema” que genera o produce un resultado. Como quiera que sea, un indicador que reflejara este tipo de “procesos” podría ser, de nueva cuenta, una simple agregación, por ejemplo, del número de políticas públicas con orientación de derechos humanos diseñadas e implementadas por el *estado x* en el *año y*. Un acercamiento más complejo asignaría un peso diferenciado a diferentes tipos de procesos. Por ejemplo, daría más peso a un programa amplio y sistemático de políticas públicas que a una política pública aislada.

Finalmente, los indicadores de resultados son los que reflejan los niveles de vigencia, ejercicio o (desde una perspectiva negativa) violación de los derechos humanos *en la práctica*. ¿Qué tanto los individuos o los grupos o la sociedad en su conjunto efectivamente disfrutan (o no) de tal o cual derecho? Un indicador de resultados, por ejemplo, reflejaría los niveles de empleo, de seguridad social o de tortura en un país y año (o cualquier otro período de tiempo) determinado.

¹ Un indicador de derechos humanos tiene que hacer referencia a la situación en un espacio y tiempo determinados. Generalmente, dichos indicadores se generan en el formato año/país; es decir, haciendo referencia a la situación del *estado x* en el *año y*.

La literatura también se ha acercado al tema de los indicadores de derechos humanos en términos de la medición de “derechos en principio” y “derechos en la práctica” (Landman 2005). Esto también puede plantearse en términos de mediciones *de jure* y *de facto*. Evidentemente, los indicadores que reflejen la situación de “derechos en principio” serían equivalentes a las mediciones *de jure*, mientras que los de “derechos en la práctica” corresponderían a las *de facto*. En el mismo sentido, indicadores de “derechos en principio”/*de jure* serían indicadores de insumos, mientras que los de “derechos en la práctica”/*de facto* serían de resultados.

Así, aunque en la literatura podemos encontrar distintos esquemas para clasificar a los indicadores de derechos humanos, al final del día estamos hablando de básicamente dos tipos de éstos; a los cuales podemos simplemente identificar como indicadores de insumos (los cuales incluyen a los de procesos) y de resultados. Un proyecto de investigación que explore el impacto de reformas legales e institucionales y de programas de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos en los niveles de ejercicio/violación de dichos derechos en la práctica, requeriría de indicadores de insumos y de resultados; los primeros conformarían las variables independientes del proyecto de investigación y los segundos la variable dependiente.

2. Métodos de medición

El paso decisivo en la generación de indicadores de derechos humanos se encuentra en la manera o “el método” para ello. ¿Cómo podemos generar indicadores de derechos humanos, sean éstos de insumos o de procesos? Existen distintos acercamientos metodológicos para la medición de los derechos humanos o, más bien, para la generación de indicadores: la suma de eventos, la estimación estadística con base en un muestreo representativo y la medición con base en estándares (*standards based measurement*).

La suma de eventos, como su nombre lo indica, consiste en agregar o sumar acciones, casos o hechos concretos. Por ejemplo, se pueden agregar reformas constitucionales, ratificaciones de tratados internacionales, políticas públicas con perspectiva de derechos

humanos (para generar indicadores de insumos); o individuos con niveles óptimos de nutrición o de salud, o casos concretos de ejecuciones, tortura o desaparición forzada (para generar indicadores de resultados). Por “evento” también podemos entender, por ejemplo, la apertura de un expediente de queja por parte de un órgano público o estatal de defensa de los derechos humanos (como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México) o la elaboración de una recomendación formal por parte del mismo.

Una fuente importante para la generación de indicadores mediante la suma de eventos son los registros administrativos. Algunos ejemplos, en materia de indicadores de resultados, serían el número muertes por desnutrición registradas por una secretaría o ministerio de salud, el número de quejas de tortura registrados por la procuraduría o la fiscalía de un país o el número de quejas de desaparición forzada registradas o de recomendaciones sobre el tema elaboradas por un órgano estatal de defensa de los derechos humanos. El acercamiento basado en la suma de eventos, no obstante, no está exento de problemas o limitaciones. Puede ser que cambios significativos en el número de eventos relacionados con un derecho humano en particular respondan a violaciones previas de otro derecho. Por ejemplo, en determinado momento se podría registrar en un país una baja sensible en el número registrado de detenciones arbitrarias o desapariciones forzadas debido a que un gran número de disidentes han sido ya detenidos por motivos políticos o incluso ejecutados. La aparente mejora reflejada por un indicador generado mediante la suma de eventos registrados podría ser, en este tipo de casos, engañosa. Por otro lado, es muy difícil que para ciertos derechos (como los relacionados con la integridad física) existan registros administrativos que reflejen de manera confiable la totalidad de casos de violaciones que se han dado en un país concreto durante un período de tiempo determinado. En el caso de registros administrativos que dependan de las quejas o las denuncias presentadas por las víctimas o sus familiares o representantes, para ejemplificar, es posible que por distintos motivos no todas las situaciones o los casos sean reportados. Por lo contrario, también es posible que, resultado de cambios en la cultura de la denuncia o en la confianza en las instituciones, aumente de pronto el número total de denuncias registradas (ver Poe y Tate, 1994: 855 y 868; Alston, 2000: 254-255). Por

supuesto, en proyectos de investigación que requieran, desde una perspectiva metodológica, contar con indicadores para muchos países en una serie de tiempo (estudios de “*n grande*”), la técnica de la suma de eventos implica el problema de la muy probable falta de fuentes comparables entre países y a lo largo de períodos más o menos largos de tiempo. Sin embargo, para ciertos indicadores, quizá la suma de eventos sea el mejor camino metodológico: por ejemplo, el número de reformas constitucionales o institucionales, de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos puestas en marcha o de tratados internacionales ratificados (indicadores de insumos) o incluso el número de muertes por desnutrición (indicador de resultados).

Quizá la estimación estadística con base en muestras representativas sea el acercamiento más preciso para generar indicadores de resultados. Una encuesta bien diseñada y aplicada podría, en efecto, reflejar de manera muy precisa los niveles generales de vigencia, ejercicio o violación de los derechos humanos en un país y período determinado. Un primer punto que es necesario enfatizar es que este acercamiento no se podría basar en encuestas *de opinión*, en las que se preguntara a los encuestados si consideran o creen, por ejemplo, si tal o cuál derecho humano se respeta mucho, poco o nada en su país. Más bien, se trataría de encuestas que se centren en las experiencias reales de los encuestados; es decir, que exploren si la persona (o “alguien en su familia” o “alguien que conoce”) ha experimentado o sufrido tal situación, trato o abuso.² En la práctica, no obstante, este acercamiento parece poco práctico (particularmente por motivos de costos económicos) para proyectos de investigación que busquen hacer análisis cuantitativos utilizando series de tiempo para muchos países. Desafortunadamente, no existe una encuesta de este tipo que se haya aplicado en distintos países de manera periódica durante un número significativo de años.

² Un ejercicio muy interesante en este sentido es la Primera Encuesta en Centros Federales de Readaptación Social (Pérez Correa y Azaola 2012), que proporciona información sólida sobre distintos tipos de abusos sufridos por la población carcelaria en México (ver particularmente el Capítulo IV, en la que se ofrecen indicadores de respeto/violación a los derechos relativos al debido proceso). Ver también Granados 2012.

El acercamiento más usado en la práctica para la generación de indicadores de derechos humanos es el de la medición con base en estándares.³ Ante la inexistencia de bases de datos globales o regionales generadas mediante el conteo de eventos o de la aplicación de encuestas, investigadores pioneros optaron por generar indicadores a través del análisis y la codificación en escalas ordinales del contenido de fuentes secundarias que registran de manera narrativa la situación de derechos humanos en los distintos países del mundo. El procedimiento es, en el fondo, sencillo: un equipo de codificadores entrenados o de “especialistas calificados” revisa el contenido de los informes anuales de derechos humanos elaborados por instancias como Amnistía Internacional o el Departamento de Estado de los Estados Unidos y codifica o adjudica puntos en una escala ordinal (por ejemplo, de 1 a 5 o de 0 a 2) a un país, en un año determinado para un derecho humano específico. La idea es reflejar numéricamente lo que narrativamente reportan los informes en cuestión, generando así un indicador sobre el *derecho z*, para el *país x* en el *año y*.

La definición de las fuentes en base a las cuales se lleva a cabo el ejercicio de medición con base en estándares es de central importancia, ya que el indicador generado dependerá de la información que dichas fuentes incluyan. Como ya se ha señalado, las fuentes más utilizadas en este sentido son los informes anuales de Amnistía Internacional y del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Estas fuentes tienen la ventaja de que se elaboran año con año, desde hace mucho tiempo y para la mayor parte de los países del mundo. Sin embargo, presentan el problema de que los indicadores reflejarán necesariamente los posibles sesgos y las carencias o limitantes que pueden tener dichos informes. Podríamos pensar, en efecto, en el uso de fuentes alternativas. Por ejemplo, los informes de “observaciones finales” elaborados por los órganos de tratados (u órganos convencionales) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Sin embargo, estos

³ Para ejercicios de medición de la democracia que siguen este acercamiento metodológico ver Landman y Häuserman, 2003: 9-11. Para lo que toca explícitamente a la medición de derechos humanos ver Cingranelli y Pasquarello, 1985; Cingranelli y Richards, 1999, 2008a y 2008b; Poe y Tate, 1994; Poe *et al.*, 1997; Poe *et al.*, 1999; Freedom House, 2004: 711-719; Hathaway, 2002; Landman y Häusermann, 2003: 17-18.

informes no son elaborados para todos los países (sino solamente para aquellos que han ratificado las convenciones o tratados en cuestión) ni de manera sistemática año tras año (sino solamente, en el mejor de los casos, cada dos, cuatro o cinco años, dependiendo del órgano y del país del que se trate). Para el caso de América Latina, podrían tomarse como base los informes especiales elaborados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o incluso las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, estas fuentes tienen el mismo tipo de limitantes de cobertura y periodicidad recién mencionados para el caso de los informes de “observaciones finales” de los órganos de tratados de la ONU. Finalmente, podrían realizarse mediciones con base en estándares codificando reportes y otro tipo de documentos generados por comisiones públicas nacionales de derechos humanos. Un problema en este sentido es que sería difícil hacer comparaciones entre países, ya que quizá no todos los países cuenten con comisiones públicas, al tiempo que es probable que algunas de éstas sean más activas o críticas que otras.

Más allá de las fuentes, la clave de los ejercicios de medición con base en estándares radica en la definición clara y transparente de las reglas de codificación; es decir, los criterios para que los codificadores adjudiquen puntos en una escala ordinal a la situación de un país concreto en un período de tiempo determinado. El problema con algunas iniciativas de medición de este tipo es, precisamente, que estas reglas no siempre son claras y explícitas. La falta de claridad y transparencia en este sentido hace imposible la “replicabilidad” del ejercicio de medición; es decir, el que cualquier persona confirme o revise el resultado de un ejercicio de codificación de este tipo, acudiendo a las mismas fuentes y aplicando las mismas reglas de codificación (Landman y Häuserman, 2003; Böhning, 2003; Cingranelly y Richards, 1999). La falta de reglas claras de codificación puede generar serias dudas y afectar la credibilidad de un ejercicio de medición con base en estándares. De aquí que la regla de oro sea la definición clara y transparente de las reglas de codificación. En otras palabras, la asignación de puntos en la escala ordinal no puede ser arbitraria (Watchirs, 2002: 717).

Finalmente, un factor muy importante para minimizar los efectos de la subjetividad y en este sentido aumentar la confiabilidad de ejercicios de medición con base en estándares es el que la codificación sea realizada al menos por dos personas por separado y que, en caso de que se den discrepancias entre ellas, éstas sean solucionadas mediante la deliberación y con la participación de un tercero (generalmente el investigador al frente del proyecto). Distintos investigadores reportan, en este sentido, una coincidencia inicial de entre 74 y 90 por ciento en las calificaciones otorgadas por los distintos codificadores de sus proyectos (Cingranelli y Pasquarello, 1985: 546n; Cingranelli y Richards, 1999: 409; Poe *et al.*, 1997: 821-823; cf. Hathaway, 2002: 1971-1972).

3. Principales bases de datos generadas mediante la medición con base en estándares

Una de las bases de datos de indicadores de derechos humanos generada mediante el método de medición con base en estándares más reconocida es la elaborada por los académicos David Cingranelli y David Richards, mediante el *CIRI Human Rights Data Project*.⁴ Codificando los informes anuales de Amnistía Internacional y del Departamento de Estado, estos investigadores han generado indicadores (e índices agregados) sobre los niveles de *violación* de un buen número de derechos para 191 países, a partir de 1981 (ver el Cuadro 1).

⁴ La base de datos CIRI y todo lo relativo a su construcción – incluyendo el manual para evaluadores – puede consultarse en: <http://ciri.binghamton.edu> Ver también Cingranelli y Richards 1999, 2008^a y 2008^b.

Cuadro 1. Indicadores del CIRI Human Rights Data Project

Violación/derecho	Escala	Índice agregado	Escala
Desapariciones	0 a 2	Derechos de integridad física	0 a 8
Asesinatos extrajudiciales	0 a 2		
Tortura	0 a 2		
Encarcelamiento político	0 a 2		
Libertad de asamblea y asociación	0 a 2	Derechos de “empoderamiento”	0 a 14
Libertad de movimiento externo	0 a 2		
Libertad de movimiento interno	0 a 2		
Libertad de expresión	0 a 2		
Libre determinación electoral	0 a 2		
Libertad religiosa	0 a 2		
Derechos de los trabajadores	0 a 2		
Derechos económicos de las mujeres	0 a 3		
Derechos políticos de las mujeres	0 a 3		
Derechos sociales de las mujeres	0 a 3		
Independencia judicial	0 a 2		

Elaboración propia con base en Cingranelli y Richards 2008a.

Nota: 0 significa mayores violaciones a los derechos en cuestión; mientras que entre más alto el indicador/índice, mayor respeto de los mismos.

Como se puede ver en el Cuadro 1, con base en los indicadores de algunos derechos, Cingranelli y Richards han elaborado dos índices agregados: el de violaciones al derecho a la integridad física (en una escala de 0 a 8, donde 0 implica mayores violaciones y 8 mayor respeto), el cual incluye a las desapariciones, las ejecuciones, el encarcelamiento político y la tortura, así como el de violaciones a los derechos de “empoderamiento” (en una escala de 0 a 14, donde, de nueva cuenta, 0 implica mayores niveles de violación y 14 mayores niveles de respeto), el cual incluye violaciones al derecho a la libertad de asamblea y asociación, al derecho a la libertad de movimiento externo, al derecho a la libertad de movimiento interno, al derecho a la libertad de expresión, al derecho a la libre

determinación electoral, al derecho a la libertad religiosa y a los derechos de los trabajadores (Cingranelli y Richards 2008a y 2008b).

En el caso de las violaciones a los derechos a la integridad física, las reglas de codificación asignan puntos dentro de la escala ordinal recurriendo (en parte) a una especie de suma de eventos. Para calificar la situación relativa a las desapariciones, las ejecuciones, la tortura o el encarcelamiento político en el *país x* en el *año y*, los codificadores otorgan un 0 si los informes de Amnistía Internacional o el Departamento de Estado identifican 50 o más casos de la violación en cuestión; un 1, si se identifican entre 1 y 49 casos o un 2 si no hay ningún caso registrado.⁵ Sin embargo, si los informes revisados no contienen este tipo de información cuantitativa, los codificadores son instruidos a otorgar un 0 si, al referirse a la práctica de la violación de que se trate, los informes utilizan de manera explícita los siguientes términos: “brutal” (*gross*), “extendida” (*widespread*), “sistemática” (*systematic*), “epidémica” (*epidemic*), “extensiva” (*extensive*), “al por mayor” (*wholesale*), “rutinaria” (*routine*) o “regular” (*regularly*). Se otorgará un 1, por otro lado, si los informes utilizan los términos: “numerosas” (*numerous*), “muchas” (*many*), o “varias” (*various*) y, evidentemente, un 0 si los informes reportan que no se dan las violaciones en cuestión (Cingranelli y Richards 2008b).

⁵ Una regla similar de codificación en una escala ordinal con base en información de suma de eventos es utilizada por el Center for International Development and Conflict Management de la Universidad de Maryland, College Park, para calificar la gravedad de actos de “genocidio”. Los codificadores otorgan un 0 si se registran menos de 300 muertes en un año-país; un 0.5 si son más de 300 y menos de 1,000 muertes; un 1 para más de 1,000 y menos de 2,000; un 1.5 para más de 2,000 y menos de 4,000; un 2 para más de 4,000 y menos de 8,000; un 2.5 para más de 8,000 y menos de 16,000; un 3 para más de 16,000 y menos de 32,000; un 3.5 para más de 32,000 y menos de 64,000; un 4 para más de 64,000 y menos de 128,000; un 4.5 para más de 128,000 y menos de 256,000; y finalmente un 5 para más de 256,000 muertes país-año (Hathaway, 2002: 1969).

En el caso del resto de las libertades y derechos que incluyen en su base de datos, la calificación no utiliza la suma de eventos, sino que se basa en una apreciación de la situación general por parte de los codificadores, siguiendo reglas de codificación más o menos detalladas. Por ejemplo, en el caso de la libertad de asamblea y asociación, los evaluadores otorgarán un 0 si los derechos en cuestión son “severamente” restringidos o negados a todos los ciudadanos; un 1, si son “limitados” para todos los ciudadanos o “severamente” restringidos o negados para grupos específicos, y un 2 si las libertades en cuestión no son restringidas y son “disfrutadas” por prácticamente todos los ciudadanos. Evidentemente, este ejercicio de calificación implica una apreciación por parte de los codificadores, con base en un análisis del contenido de los informes revisados. Esta apreciación, no obstante, sigue reglas previamente determinadas con cierto nivel de detalle, lo cual reduce considerablemente los espacios para la subjetividad. Los evaluadores reciben instrucciones detalladas sobre el tipo de casos en que deben otorgar un 0, un 1, o un 2. Por ejemplo, se especifica que se debe otorgar un 2 al país evaluado si se cumplen los siguientes criterios (Cingranelli y Richards 2008b, 54, mi traducción):

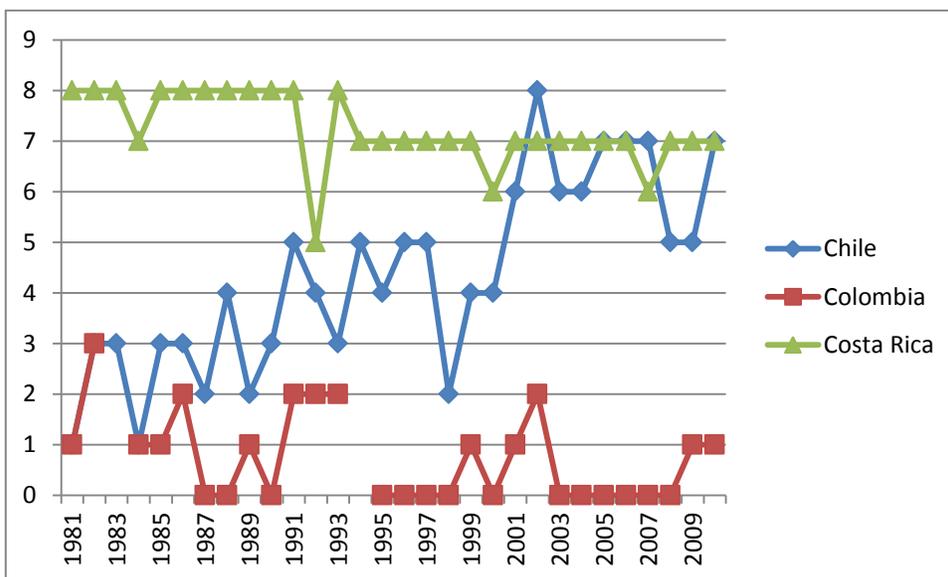
1) Hay respeto gubernamental a los derechos de asamblea pacífica y asociación para virtualmente todos los ciudadanos. El respeto gubernamental para estos derechos implica que reuniones públicas, incluyendo aquellas de partidos políticos y grupos de oposición, generalmente se celebran sin impedimentos. También se permite que asociaciones profesionales, académicas, sindicales y políticas operen sin interferencia del gobierno, a menos que las actividades de estas asociaciones amenacen la seguridad o el orden públicos. Se permite a los ciudadanos protestar libremente ante decisiones y acciones del gobierno. Los permisos para manifestarse se otorgan de manera rutinaria, tanto a oponentes como a los que apoyan al gobierno.

2) El gobierno usa criterios transparentes y no discriminatorios para evaluar las solicitudes para asociarse o reunirse en asamblea. Eso es, los requerimientos para obtener un permiso o para organizar una reunión pública son usualmente publicados en una ordenanza, estatuto o cualquier otro documento legalmente

vinculatorio. Los ciudadanos conocen estos requerimientos, los cuales son aplicados de manera consistente a todos en una base de no discriminación. Si el proceso de aprobación o denegación del registro de una asamblea o asociación no es transparente, pero no hay reportes de que el gobierno haya discriminado de manera injusta a algunos grupos o individuos, dicho gobierno recibe un puntaje de dos.

De esta manera, las reglas de codificación del *CIRI Human Rights Data Project* son un buen ejemplo de transparencia y precisión, lo cual permite la ya mencionada “replicabilidad” de esta base de datos. La “confiabilidad”, por otro lado, proviene de la participación de dos codificadores y de niveles importantes de coincidencia en sus codificaciones individuales. En la siguiente gráfica se ofrece, a manera de ejemplo, el índice del derecho a la integridad física de CIRI para tres países de América Latina.

Gráfica 1. Violaciones a los derechos a la integridad física para Chile, Colombia y Costa Rica (CIRI 1981 a 2009)



Elaboración propia con base en datos de CIRI Human Rights Data Project, consultado en <http://ciri.binghamton.edu> (última consulta: 22 de enero de 2013).

Una base de datos generada mediante la medición con base en estándares que es ampliamente utilizada es la Escala del Terror Político (*Political Terror Scale*, PTS), la cual ofrece un índice de violación a los derechos de integridad física para más de 180 países, a partir de 1976.⁶ La base de datos PTS, también elaborada por un grupo de académicos, se basa en la codificación de la información contenida en los informes anuales de Amnistía Internacional y del Departamento de Estado, generando un índice en una escala de 1 a 5 puntos (donde un 1 implica mayor respeto y un 5 mayores violaciones). A diferencia del *CIRI Human Rights Data Project*, que como ya se señaló ofrece indicadores desagregados por cada derecho, el PTS presenta un solo índice en el que incluye a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, la desaparición forzada y el encarcelamiento político. Las reglas de codificación del PTS también son claras y transparentes, aunque son menos precisas o detalladas que las de Cingranelli y Richards. Sin embargo, a diferencia de CIRI que no ofrece indicadores diferenciados para los informes de Amnistía Internacional y para los del Departamento de Estado, la PTS sí ofrece un indicador año/país para cada fuente por separado. Esto puede ser pertinente, pues en efecto la valoración que ambas instancias hagan sobre la situación de derechos humanos en un país en un año determinado no es necesariamente coincidente. Finalmente, los autores de la PTS destacan como una ventaja frente al índice de violación al derecho de integridad física de CIRI que su índice toma en cuenta de manera explícita no solamente la intensidad de las violaciones sino también su extensión; es decir, el grado en que afecta a mayores o menores segmentos de la población de un país (ver Wood y Gibney 2010).

La codificación de la PTS es realizada por dos codificadores experimentados (*senior coders*), de acuerdo a la siguiente escala y con base en estas instrucciones:⁷

⁶ Los detalles de la PTS pueden consultarse en: <http://www.politicalterrorsscale.org/> (última consulta: 17 de enero de 2013).

⁷ Disponible en: <http://www.politicalterrorsscale.org/ptsdata.php> (última consulta: 17 de enero de 2013), mi traducción.

1) Países bajo un estado de derecho seguro; las personas no son apresadas por sus opiniones, y la tortura es rara o excepcional. Los asesinatos políticos son extremadamente raros.

2) Hay un monto limitado de encarcelamientos por actividades políticas no violentas. Sin embargo, algunas personas son afectadas; la tortura o las golpizas son excepcionales. El asesinato político es raro.

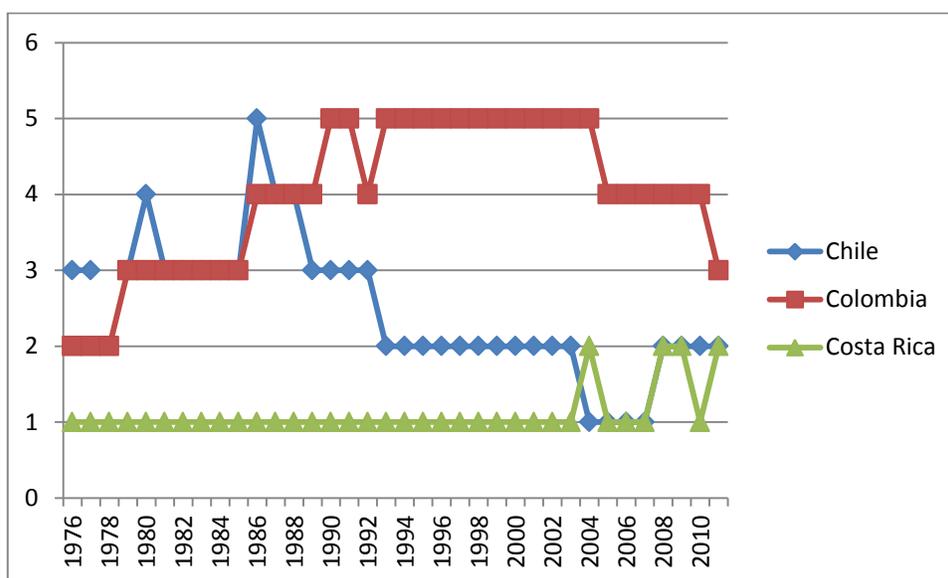
3) Hay encarcelamientos políticos de manera extensiva, o una historia reciente de dicho tipo de encarcelamientos. La ejecución u otros asesinatos políticos y la brutalidad pueden ser comunes. La detención ilimitada, mediante juicio o no, por motivos políticos es aceptada.

4) Las violaciones a los derechos civiles y políticos se han expandido a grandes sectores de la población. Asesinatos, desapariciones y torturas son una parte común de la vida. A pesar de su generalización, en este nivel el terror afecta a aquellos que se interesan en la política o las ideas.

5) El terror se ha expandido a toda la población. Los líderes de estas sociedades no ponen límites a los medios o a la minuciosidad con que persiguen sus fines personales o ideológicos.

En la gráfica siguiente se muestra al lector el índice de la PTS para tres países de América Latina.

Gráfica 2. PTS para Chile, Colombia y Costa Rica (1976 a 2011)



Elaboración propia con base en datos de la Political Terror Scale

(<http://www.politicalterrorscale.org>) (última consulta: 22 de enero de 2013)

Nota: Los indicadores que se ofrecen en esta gráfica corresponden a la codificación de los informes del Departamento de Estado, dado que no hay medidas disponibles para Costa Rica con base en los informes de Amnistía Internacional.

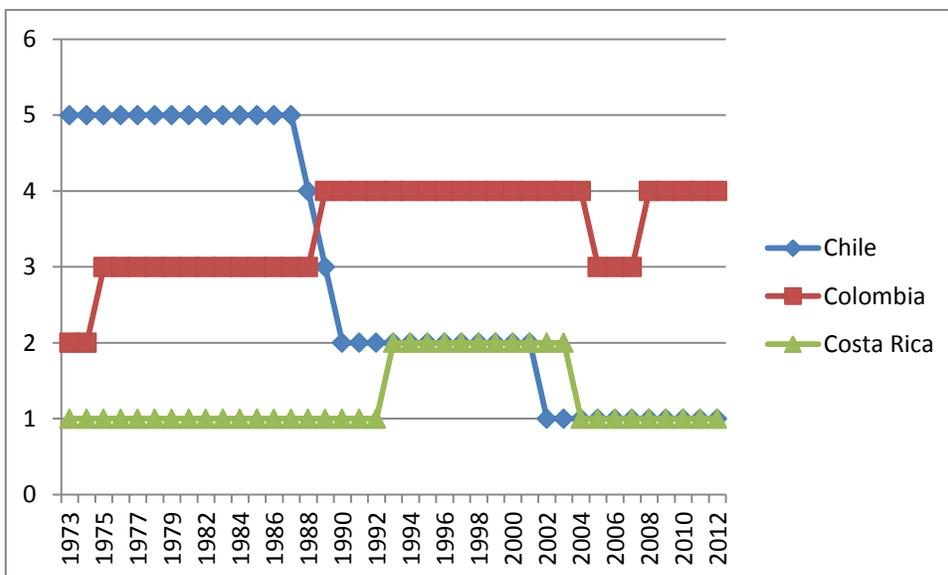
Finalmente, vale la pena hacer mención de los indicadores generados por la organización estadounidense *Freedom House*, que abarca 194 países, desde 1972 a la fecha. En su reporte anual *Freedom in the World*, esta instancia ofrece un índice de derechos políticos y uno de libertades civiles, ambos en una escala de 1 a 7 (en donde 1 indica mayores violaciones y 7 mayor vigencia de los derechos en cuestión), con base en los cuales cataloga a los países en tres categorías amplias: países “libres”, países “parcialmente libres” y países “no libres”.⁸ A diferencia de CIRI y de la PTS, *Freedom House* realiza sus ejercicios de codificación con base en un amplio conjunto de fuentes no predeterminadas con anterioridad, mientras que la codificación es realizada por un equipo de “analistas entrenados” y verificada por “académicos asesores”, con conocimientos y experiencia

⁸ Ver <http://www.freedomhouse.org/reports> (última consulta: 17 de enero de 2013).

concreta y específica sobre los distintos países y regiones del mundo. La codificación se basa en un listado de preguntas concretas: diez relacionadas con los derechos políticos y quince con las libertades civiles. Los analistas entonces adjudican entre 0 y 4 puntos a cada país en el año en cuestión, siguiendo las pistas ofrecidas por dichas preguntas. Entre más puntos acumule un país, más cerca estará de obtener un 7 en la escala ordinal, y viceversa.⁹ Los índices de *Freedom House*, no obstante, han sido criticados y cuestionados. Por un lado, sus reglas de codificación no son lo suficientemente precisas; es decir, por ejemplo, los analistas no tienen indicaciones claras sobre el tipo de situaciones en que tienen que adjudicar un 0 y aquellas en las que hay que otorgar un 4, en cada una de las 25 preguntas. De esta manera, su ejercicio de codificación es difícil de replicar (y por lo tanto de validar). Por otro lado, *Freedom House* no hace públicos los detalles del ejercicio de codificación; es decir, los puntajes dados a cada país para cada una de las preguntas. En el mismo sentido, no ofrece ningún tipo de dato que refleje los niveles de coincidencia o discrepancia entre los analistas que participaron en el ejercicio de codificación, lo cual afecta la confiabilidad de los indicadores. Finalmente, estos problemas de replicabilidad y confiabilidad pueden vincularse con diversas críticas sobre un sesgo sistemático de esta base de datos, el cual se dice que afecta de manera específica a aquellos gobiernos que tienen diferencias ideológicas y/o políticas severas con el gobierno de los Estados Unidos. En la próxima grafica, se ofrece a manera de ejemplo el índice de libertades civiles para los mismos tres países de América Latina.

Gráfico 3. Libertades Civiles para Chile, Colombia y Costa Rica (*Freedom House*)

⁹ Los detalles metodológicos del informe Freedom in the World 2012 pueden consultarse en: <http://www.freedomhouse.org/report/freedom-world-2012/methodology> (última consulta: 17 de enero de 2013).



Elaboración propia con información de *Freedom House*

(<http://www.freedomhouse.org/report-types/freedom-world>) (última consulta: 22 de enero de 2013)

Conclusiones

El presente capítulo ofrece un repaso sobre algunos temas centrales relativos a las mediciones o indicadores de derechos humanos. Comienza identificando los principales tipos de indicadores de derechos humanos que se pueden generar: indicadores de insumos e indicadores de resultados (argumentando que los de indicadores de procesos son realmente parte de los de insumos). Posteriormente, reflexiona sobre los métodos que pueden seguirse para su generación: la suma de “eventos”, la estimación estadística con base en una muestra representativa y la medición con base en estándares. Ante la inexistencia de bases de datos amplias generadas mediante las dos primeras aproximaciones, y la dificultad de generarlas en la práctica, el capítulo le presta especial atención a éste último método para generar indicadores de derechos humanos. En un primer momento, el capítulo concluye que, a pesar de los problemas o límites que puedan tener los informes de Amnistía Internacional y el Departamento de Estado, parecen ser las fuentes más adecuadas para proyectos de investigación basados en estudios comparativos

de “*n grande*”; aunque sugiere que se podrían explorar otras opciones, como los informes y otros documentos generados por comisiones públicas de derechos humanos. Por otro lado, el capítulo subraya la importancia de que ejercicios de medición con base en estándares se guíen de manera explícita por reglas de codificación claras, precisas y transparentes, que permitan la “replicabilidad” del ejercicio de medición. Para concluir, el capítulo describió con cierto detalle tres de las principales bases de datos de indicadores e índices de derechos humanos disponibles: la *CIRI Human Rights Data Project*, la PTS y la de *Freedom House*, destacando sus fortalezas y sus debilidades. De estas, tanto CIRI como PTS ofrecen reglas de codificación claras y transparentes; mientras que las reglas de la primera son mucho más precisas. Todas ellas, no obstante, ofrecen una variación rica entre países (como puede observarse en las marcadas diferencias entre los índices para Chile, Colombia y Costa Rica) e incluso para un mismo país a lo largo del tiempo (ver de manera particular el caso de Chile). De esta manera, ofrecen un buen sustento para la elaboración de estudios que buscan comparar los indicadores para muchos países en un largo período de tiempo. Si por distintos motivos, particulares a proyectos concretos de investigación, no obstante, estas tres fuentes no parecen ser las más indicadas, la mejor alternativa para investigadores interesados en el tema puede ser realizar sus propios esfuerzos de medición con base en estándares. Las “reglas de oro” y algunas mejores prácticas para ello han sido expuestas aquí.

Referencias

- Alston, Philip (2000) "Towards a Human Rights Accountability Index", *Journal of Human Development*, Vol. 1, No. 2, pp. 249-271.
- Böhning, Wolf-Rüdiger (2003) *Gaps in Basic Workers Rights: Measuring International Adherence to and Implementation of the Organization's Values with Public ILO Data*, Working Paper, International Labour Office.
- Cingranelli, David L. y Pasquarello, Thomas E. (1985) "Human Rights Practices and the Distribution of U.S. Foreign Aid to Latin American Countries", *American Journal of Political Science*, Vol. 29, No. 3, pp. 539-563.
- Cingranelli, David L. y Richards, David L. (2008a) "Short Variable Descriptions for Indicators in the Cingranelli-Richards (CIRI) Human Rights Data Set" (en: http://www.humanrightsdata.org/documentation/ciri_variables_short_descriptions.pdf) (última consulta: 30 de enero de 2013).
- Cingranelli, David L. y Richards, David L. (2008b) "The Cingranelli-Richards (CIRI) Human Rights Data Set Coding Manual" (en: http://www.humanrightsdata.org/documentation/ciri_coding_guide.pdf) (última consulta: 30 de enero de 2013).
- Cingranelli, David L. y Richards, David L. (1999) "Measuring the Level, Pattern, and Sequence of Government Respect for Physical Integrity Rights", *International Studies Quarterly*, Vol. 43, No. 2, pp. 404-417.
- Freedom House (2004) *Freedom in the World 2004*, Oxford, Rowman & Littlefield Publishers.
- Freedom House (2012) "Methodology", *Freedom in the World 2012* (en: <http://www.freedomhouse.org/report/freedom-world-2012/methodology>) (última consulta: 17 de enero de 2013).
- Granados, Omar (2013) "60% de los presos federales son procesados por delitos contra la salud", *Animal Político* (en: <http://www.animalpolitico.com/2013/01/60-de->

los-presos-federales-son-procesados-por-delitos-contra-la-salud/) (última consulta: 15 de enero de 2013).

Hathaway, Oona A. (2002), "Do Human Rights Treaties Make a Difference?", *Harvard Law Review*, Vol. 111, No. 8, pp. 1935-2042.

Landman, Todd (2005) *Protecting Human Rights. A comparative study*, Washington D.C., Georgetown University Press.

Landman, Todd y Häusermann, Julia (2003) "Map-Making and Analysis of the Main International Initiatives on Developing Indicators on Democracy and Good Governance", Colchester, Reino Unido, Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Essex/Rights and Humanity, manuscrito no publicado.

Pérez Correa, Catalina y Azaola, Elena (2012) *Resultados de la Primera Encuesta Realizada en los Centros Federales de Readaptación Social*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Poe, Steven C. y Tate, Neal. (1994) "Repression of Human Rights to Personal Integrity in the 1980's: A Global Analysis", *The American Political Science Review*, Vol. 88, No. 4, pp. 853-872.

Poe, Steven C., Wendel-Blunt, Dierdre y Ho, Karl (1997) "Global Patterns in the Achievement of Women's Human Rights to Equality", *Human Rights Quarterly*, Vol. 19, No. 4, pp. 813-835.

Poe, Steven C., Tate, Neal y Camp Keith, Linda (1999) "Repression of the Human Rights to Personal Integrity Revisited: A Global Cross-National Study Covering the Years 1976-1993", *International Studies Quarterly*, Vol. 43, No. 2, pp. 291-313.

Watchirs, Helen (2002) "Review of Methodologies Measuring Human Rights Implementation", *Journal of Law, Medicine and Ethics*, Vol. 30, No. 4, pp. 716-733.

Wood, Reed M. y Gibney, Mark (2010) "The Political Terror Scale (PTS): A Re-introduction and a Comparison to CIRI", *Human Rights Quarterly*, Vol. 32, No. 2, pp. 367-400.